



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 689/2013.

Mérida, Yucatán, a nueve de diciembre de dos mil trece.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Del cuerpo del escrito inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha siete de octubre de dos mil trece, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

**“NÓMINA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE JULIO DE 2013.”**

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo:

**“NO ESTOY DE ACUERDO.”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre del presente año, se determinó que el particular prescindió de señalar cuál es el acto reclamado que dio origen al medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad al rubro citado.

**CUARTO.-** A través del ejemplar marcado con el número 32,497 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número 689/2013, se dilucida que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido a fin de proporcionar el acto reclamado; esto es así, pues que no obra documento alguno que así lo justifique; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintisiete de noviembre del año que transcurre, mediante ejemplar marcado con el número 32,497, corriendo el término concedido del veintiocho del mes inmediato anterior al cuatro de diciembre del propio año; por lo tanto, se declara precluído su derecho; no se omite manifestar, que en el plazo referido fueron inhábiles para este Instituto los días treinta de noviembre y primero de diciembre del año en cuestión, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 689/2013.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la citada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

**TERCERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49 de la Ley de la Materia, en virtud que el C. [REDACTED] tal como se advirtió de su escrito inicial, **los datos inherentes a la dirección proporcionada por éste, para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultan ser insuficientes**, pues si bien, señala la Ciudad y el Estado al cual pertenece el predio, lo cierto es, que omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resulta imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de la notificación respectiva, el suscrito ordena que ésta se efectúe de manera personal solamente en el supuesto que el recurrente acuda a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diez de diciembre de dos mil trece de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Elma Cristi Dzib Duarte, Auxiliar "A" eventual de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo; empero, en el supuesto que la



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 689/2013.

parte interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Dzib Duarte, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Así lo resolvió y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el día nueve de diciembre de dos mil trece.-----

ECDD /MABV